

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1306 /

RAD: 2018-00473-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de YULIBETH NATACHA MARIN AGUDELO y BERNANRDO ANTONIO HERNANDEZ LONDOÑO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$10.150.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 28 de Septiembre de 2017¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el tres (3) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)², procediéndose por parte del actor a notificar personalmente al ejecutado BERNARDO ANTONIO HERNANDEZ LONDOÑO³ y mediante proveído del primero (1º) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)⁴ a la ejecutada YULIBETH NATACHA MARIN AGUDELO.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE***

¹ Fol. 2

² Fol.10

³ Fol 11

⁴ Fol. 33

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S y en contra de YULIBETH NATACHA MARIN AGUDELO y BERNANRDO ANTONIO HERNANDEZ LONDOÑO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el tres (3) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$510.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
